

LEY I N° 2510

Artículo 1º - Todos aquellos particulares adjudicatarios de planes efectuados por la Dirección de Colonización, que a juicio de la Dirección General de Tierras y Colonias de la Provincia, acrediten pertenecer a sectores de limitados recursos económicos, serán eximidos de pagar los impuestos, sellados y tasas de actuación que deriven de la escrituración de aquellos inmuebles.

La Dirección General de Tierras y Colonias de la Provincia, establecerá por reglamentación los requisitos que deberán cumplimentar los colonos adjudicatarios, a los efectos de acogerse al presente beneficio.

Artículo 2º - La Escribanía General de Gobierno no percibirá honorario alguno por las escrituraciones descriptas en el artículo anterior, en las que intervenga.